

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2019 00270 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	María Edi Bonilla y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

#### AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

-Mediante auto de 6 de diciembre de 2019 se dispuso el rechazo de la demanda por haber operado la caducidad del medio de control. La Sección Tercera, Subsección "A" de Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante proveído de 10 de junio de 2021, revocó la decisión. El 14 de enero de 2022 se admitió la demanda presentada por María Edi Bonilla y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por los perjuicios causados debido al desplazamiento forzado a que fueron sometidos en mayo de 1998, en el corregimiento de Puerto Alvira del municipio de Mapiripán, Meta.

- La Entidad demandada se notificó del contenido del auto admisorio, contestando la demanda y formulando excepciones en forma **extemporánea**<sup>1</sup>. El 20 de abril de 2022 se corrió traslado de las excepciones. El 25 de abril de 2022 el apoderado de la parte demandante se pronunció. (Docs. Nos. 17 a 19, expediente digital).

-Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. La demandada formuló la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, no obstante, el escrito de contestación no es tenido en cuenta por haber sido allegado en forma extemporánea.

-En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 26 de agosto de 2019 de la Procuraduría 206 Judicial I para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (folio 143, c. 1).

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **10 de mayo de 2023** a las **10:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia

<sup>1</sup> La notificación a la entidad demandada se surtió mediante envío de mensaje de datos al buzón de notificación de la misma, el 27 de enero de 2022 (Doc. No. 8, expediente digital). El término (30+2 días) venció el 10 de marzo de 2022. La Policía Nacional contestó la demanda el 11 de marzo de 2022, esto es, en forma extemporánea (Docs. Nos. 13-14, expediente digital).

para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

**Parte demandante:** ciroguecha@hotmail.com;  
**Parte demandada:** decun.notificacion@policia.gov.co;  
albert.bolanos1010@correo.policia.gov.co;  
**Ministerio Público:** kchavez@procuraduria.gov.co

Se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado Albert Jhonathan Bolaños Pantoja para actuar como apoderado de la Policía Nacional, en la forma y términos del poder conferido (Doc. No. 15, expediente digital).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL <b>3 DE MARZO DE 2023.</b>
---

Firmado Por:  
Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11076be157b569aa6ebb8b0271027281c7afcb1d99c9bdf84a066b3e5b6fdbeb**

Documento generado en 02/03/2023 04:33:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**